

**RAD: 13-468-40-89-001-2020-00050-00.**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**  
**APODERADO: JOSE LUIS AVILA FORERO**  
**DEMANDADO: JOSE AGUSTIN MORON JIMENEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.**  
Veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 169**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa memorial remitido en fecha 05 de octubre del 2020 por el Dr. WILSON GERMÁN PULIDO CASTRO, por medio del cual solicita la renuncia del poder conferido, e igualmente se observa memorial remitido por el Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, por medio del cual solicita que se le reconozca personería como apoderado de la parte demandante y memorial subsanando la demanda inadmitida el día 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, tiene el Despacho que fue subsanado dentro del término legal, el yerro que adolecía la demanda, teniendo en cuenta que se señaló el que desde el día 06 de febrero de 2020 se hace uso de la cláusula aceleratoria; De la misma manera, indicó que, se permitía hacer claridad en cuanto a la fecha de cobro del interés moratorio en la pretensión número 23 de la demanda presentada, quedando así: *“23. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, esto es, desde el día 07 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”*

En este orden de ideas y como quiera que la demanda fue subsanada, en la parte resolutive del presente auto, la misma será admitida como quiera que reúne los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 422 y 430 del CGP.

De la misma manera, verificado el poder aportado, se tiene que reúne los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y ss del C.G.P, por esta Judicatura en la parte resolutive del presente auto, le reconocerá personería jurídica para actuar al mencionado togado, **en** los términos en los que le fue concedido dicho poder.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del demandante **BANCO POPULAR S.A**

Y en contra del señor **JOSE AGUSTIN MORON JIMENEZ**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en pagaré N° **2400307000153** anexo al expediente:

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$869.844)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el día 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$215.326)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el día 06 de mayo de 2018 y hasta el día 05 de junio de 2018.



Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$879.468)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el día 06 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (206.628)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el día 06 de junio de 2018 y hasta el día 05 de julio de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (889.198)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$197.833)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de agosto de 2018, causados desde el día 06 de julio de 2018 y hasta el día 05 de agosto de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$899.036)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE (188.941)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2018, causados desde el día 06 de agosto de 2018 y hasta el día 05 de septiembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$908.983)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.



- La suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/CTE (\$179.951)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2018, causados desde el día 06 de septiembre de 2018 y hasta el día 05 de octubre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$919.040)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (\$170.861)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2018, causados desde el día 06 de octubre de 2018 y hasta el día 05 de noviembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$929.207.)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$161.671)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2018, causados desde el día 06 de noviembre de 2018 y hasta el día 05 de diciembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$939.488)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$152.379)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2019, causados desde el día 06 de diciembre de 2018 y hasta el día 05 de enero de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 949.882)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.



- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$142.984)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2019, causados desde el día 06 de enero de 2019 y hasta el día 05 de febrero de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$960.392)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$133.485)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2019, causados desde el día 06 de febrero de 2019 y hasta el día 05 de marzo de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$971.018)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/CTE (\$123.881)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de abril de 2019, causados desde el día 06 de marzo de 2019 y hasta el día 05 de abril de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (981.761)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$114.171)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2019, causados desde el día 06 de abril de 2019 y hasta el día 05 de mayo de 2019.



Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$992.623)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.353)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de junio de 2019, causados desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta el día 05 de junio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.003.605)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (94.427)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2019, causados desde el día 06 de junio de 2019 y hasta el día 05 de julio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON CATORCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.014.709)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$84.391)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de agosto de 2019, causados desde el día 06 de julio de 2019 y hasta el día 05 de agosto de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.025.935)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$74.244)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2019, causados desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta el día 05 de septiembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.037.286)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$63.985)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2019, causados desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta el día 05 de octubre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.048.762)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$53.612)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2019, causados desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta el día 05 de noviembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.060.366)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **CUARENTA Y TRES MIL CIETO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$43.124)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2019, causados desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta el día 05 de diciembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLON SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.072.098)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.



- La suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$32.520)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2020, causados desde el día 06 diciembre de 2019 y hasta el día 05 de enero de 2020.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- la suma de **UN MIL OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.083.860)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- la suma de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.799)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2020, causados desde el día 06 enero de 2020 y hasta el día 05 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR ORDENAR** al demandado señor **JOSE AGUSTIN MORON JIMENEZ**, pagar al demandante **BANCO POPULAR S.A.**, la suma indicada en los numerales anteriores, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

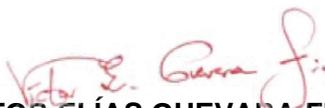
**TERCERO:** Se le hace saber al demandado **JOSE AGUSTIN MORON JIMENEZ**, que cuentan con el **término de diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art.442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

**CUARTO:** Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en Derecho, se resolverán en su debido momento procesal.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar al Doctor **JOSE LUIS AVILA FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** en los términos que le fue conferido el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ**  
JUEZ